

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

## VISITADURÍA GENERAL

### VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE: 363/2013

**FOJAS: 24**

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6, fracción IV de la Ley número 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Lineamiento 5 de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)**

**TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:**

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres y firmas)
02	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
03	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
04	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
05	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
06	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
07	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
08	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres y domicilio)
09	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres y domicilio)
10	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
11	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
13	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
14	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
15	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Centro de trabajo)
16	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
19	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
20	DATOS ACADÉMICOS (Nivel académico)
21	DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad y nombre) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS PATRIMONIALES (Sueldo)
24	DATOS LABORALES (Cargo y credencial labora) DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)

Versión Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.





VERACRUZ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

--- Vistos para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Remoción número 363/2013, el cual se instruyó en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Subprocuraduría de Supervisión y Control, ahora Visitaduría General, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con motivo del oficio número PGJVDH/3677/2013-II de fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, signado por la Licenciada Griselda Castillo Clara, en funciones de Agente del Ministerio Público Visitador Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, mediante el cual remitió copias certificadas de las constancias que integran el expediente número V-125/2013-II, iniciado con motivo de la queja que presentaron los ciudadanos

ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en contra del personal adscrito a esta Institución, por presuntas irregularidades violatorias de derechos humanos cometidas en su agravio consistentes en golpes, malos tratos y amenazas recibidos el día tres de octubre de dos mil trece, a fin de obtener una falsa confesión dentro de la Investigación Ministerial número 356/2012, del índice de la Agencia del Ministerio Público Investigador de Alvarado, Veracruz, mismas que se les atribuyen a los ciudadanos David Mendoza Medel en funciones de Agente del Ministerio Público de Alvarado, Veracruz, en funciones de Policías Ministeriales de la Agencia Veracruzana de Investigaciones. -----

----- RESULTANDO: -----

**PRIMERO.-** Se encuentra en autos el oficio PGJVDH/3677/2013-II de fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, signado por la Licenciada Griselda Castillo Clara, en funciones de Agente del Ministerio Público Visitador Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, mediante el cual remitió copias certificadas de las constancias que integran el expediente de queja número V-125/2013-II, iniciado con motivo de la queja que presentaron los ciudadanos [redacted], ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en contra de personal adscrito a esta Institución, por presuntas irregularidades violatorias de derechos humanos cometidas en su agravio consistentes en golpes, malos tratos y amenazas recibidos el día tres de

*me dos por Participación de la Presente y de la Fiscalía*

*02/12/2016*

*6-12-16  
Prescrita de la Prescrita Medel  
Keshi Copia certificada de la Prescrita David*



**VERACRUZ**

octubre de dos mil trece, con el fin de obtener una falsa confesión dentro de la Investigación Ministerial número 356/2012, del índice de la Agencia del Ministerio Público Investigador de Alvarado, Veracruz, omisiones que se les atribuyen a los ciudadanos David Mendoza Medel en funciones de Agente del Ministerio Público de Alvarado, Veracruz,

en funciones de Policías Ministeriales de la Agencia Veracruzana de Investigaciones.-

**SEGUNDO.-** Con base en lo anterior, en fecha dos de diciembre de dos mil trece, se inició el Procedimiento Administrativo de Remoción respectivo, quedando registrado bajo el número 363/2013, en el Libro de Control que para tal efecto se lleva en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General. -----

**TERCERO.-** Se encuentra en actuaciones el expediente de queja V-125/2013-II de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, iniciado con motivo de la queja presentada por los ciudadanos

señalando a Elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones y Agente del Ministerio Público Investigador de Alvarado, Veracruz como probables responsables de violaciones a sus derechos humanos.

**CUARTO.-** Se agregaron a los autos copias certificadas de la Investigación Ministerial número 356/2013 del índice de la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Alvarado, Veracruz. -----

**QUINTO.-** Se encuentra en actuaciones el oficio número FGE/VG/2399/2016 de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, por medio del cual se le solicitó al Licenciado Gerardo Mantecón Rojo, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de esta Fiscalía General del Estado, instruyera a quien corresponda para efectos de que informe si los ciudadanos DAVID MENDOZA MEDEL,

aun fungen como servidores públicos de esta Institución; dando contestación con el diverso número FGE/SRH/2166/2016 de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, signado por la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, Subdirectora de Recursos Humanos, informando que el ciudadano DAVID MENDOZA MEDEL, funge como Fiscal de Distrito en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XXI Distrito Judicial en Coatzacoalcos, Veracruz; el ciudadano

se encuentra a disposición del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial en Veracruz, Veracruz, derivado de lo anterior se le suspendió el pago a partir de la primera quincena de julio dos mil quince; y el ciudadano, funge como Agente de la Policía Ministerial





VERACRUZ

comisionado en la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales de la Fiscalía General del Estado. -----

**SEXTO.-** Se encuentran en autos el oficio número FGE/VG/5462/2016 de fecha nueve de junio del presente año, con el que se le solicitó al Fiscal adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de Veracruz, Veracruz, rindiera un informe pormenorizado de la Causa Penal 100/2015 instruida en contra del ciudadano \_\_\_\_\_, por el delito de Femicidio; dando contestación con el diverso FGE/DCP/4689/2016 de fecha veintitrés de agosto del año en curso, signado por la Doctora Laura Rodríguez Ramírez, Directora de Control de Procesos, en el cual adjuntó una síntesis del estado en el que se encuentra dicha Causa Penal. -----

**SÉPTIMO.-** Se encuentran en autos los oficios FGE/VG/5489/2016 y FGE/VG/5454/2016 ambos de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, signados por el suscrito Visitador General de esta Fiscalía General del Estado, por medio de los cuales se les notificó a los ciudadanos \_\_\_\_\_ (L. \_\_\_\_\_) de la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 251 fracción del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; misma que se llevará a cabo el día primero y cuatro de julio del año dos mil dieciséis, respectivamente, haciéndoles saber los hechos que motivaron el inicio el presente procedimiento, así mismo se les indicó que podrán presentar sus pruebas y alegatos que consideren pertinentes para su defensa, y en caso de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por precluido tal derecho; audiencias que se celebraron el día y hora señalado y en las cuales los servidores públicos imputados, esgrimieron sus argumentos en relación a los hechos que se les atribuyeron, así como presentaron un escrito de alegatos y pruebas que creyeron convenientes en su favor. -----

**OCTAVO.-** Se agregó a los autos el oficio número FGE/VG/7114/2016 de fecha cuatro de octubre del presente año, signado por el suscrito Visitador General de esta Fiscalía General del Estado, por medio del cual se le notificó al ciudadano \_\_\_\_\_ de la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 251 fracción del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; misma que se llevará a cabo el día veintiséis de octubre del año en curso, haciéndole saber los hechos que motivaron el inicio el presente procedimiento, así mismo se le indicó que podrá presentar sus pruebas y





## VERACRUZ

alegatos que considere pertinentes para su defensa, y en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por precluido tal derecho; audiencia que se celebró el día y hora señalados y en la cual el servidor público imputado, esgrimió sus argumentos en relación a los hechos que se le atribuyen.-----

**NOVENO.-** Al no existir otras diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnó a esta Superioridad el expediente del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, al tenor de los siguientes; -----

### ----- **CONSIDERANDOS:** -----

**PRIMERO.-** Esta autoridad es legalmente competente para emitir la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo, 16, 21 último párrafo inciso a y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 67 fracción I, 76, 79 antepenúltimo y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 9, 10 y 259 Quáter y 259 Quinquies fracciones I, V y VI, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; 1, 18 fracción II y 23 fracción XIV de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo, fracción V, 83 fracciones I y IV, 84 y 85 fracciones I, II, IV y XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz; Noveno Transitorio párrafo primero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.-----

**SEGUNDO.-** De lo que se desprende del expediente de queja número V-125/2013-II iniciado con motivo de la queja presentada por los ciudadanos por presuntas violaciones a sus derechos humanos:

### **EXPEDIENTE DE QUEJA NÚMERO V-125/2013-II**

(“...”) Me informó que me buscaban unos señores al acercarme estos nunca se identificaron solamente me pidieron que los acompañara para ir a declarar porque estaba supuestamente denunciado, yo desconocía que hechos se me atribuían, sin embargo, accedí a acompañarlos y me subí a la cabina, cabe aclarar que no me esposaron, pero al emprender la marcha la camioneta, dos de los elementos de la AVI me esposaron y me empezaron a golpear en el pecho, en el estomago, en la nuca, todo lo realizaron con sus manos, con el fin de que les dijera cuantos litros de combustible me había robado, también me dijeron que me había metido con la persona equivocada ya que la persona







## VERACRUZ

abajo sobre la batea, después de un rato llegamos a las oficinas de la AVI ubicada en las bajadas de esta ciudad de Veracruz, Ver., ahí me pusieron enfrente de una persona de unos 50 años de edad, quien me golpeó en el abdomen y un elemento dijo pásenlo a quirófano, me ingresaron a un separo donde al pasar por las celdas veo que se encontraba ahí mi compañero ...

quien labora en la otra estación de la misma empresa y veo que se estaba quejando de dolor, supongo de los golpes que le propinaron los elementos de la AVI, estando dentro de mi celda, es decir a un lado de la celda de mi compañero, me dijeron que me acostara sobre una colchoneta mojada, uno me sujetó de los pies y el otro me pegaban de golpes en el abdomen y en las costillas, me decían que hablara y que si me daba un paro cardiaco a ellos les iba a valer madres, me vendaron la cabeza cubriendo nariz y boca y me empezaron a echar agua a modo de asfixiarme, así estuvieron durante 40 minutos y me hicieron preguntas que yo desconozco, luego se salieron 3 elementos quedando solamente dos elementos de la AVI y me empezaron a pegar en las costillas y finalmente me dejaron esposado y vendado, como a los 30 minutos escuche la voz de otra persona, quien me preguntó que si algo me dolía, me dijo que me levantara de espalda hacia la puerta de la celda y ya escuché que sacó unas llaves y me dijo que volteara a verlo y él fue quien me quitó las esposas y la venda, ahí permanecí otros 45 minutos más hasta que llegó otra persona y me dijo que como estaba y abrió la celda de mi compañero y lo esposó de una mano y a mí de la otra mano, para luego dirigirnos hacia la salida pero ya por la parte de enfrente de ahí nos sacaron al patio en lo que armaba un grupo de ellos para trasladarnos a un lugar conocido como La Laguna.( )

Antes de proceder a determinar si a los servidores públicos imputados en el procedimiento en que se actúa, se les acredita las irregularidades que se les atribuyen por parte de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se hace referencia sobre la situación del ciudadano

toda vez que no se encuentra activo por las circunstancias asentadas en actuaciones del presente expediente, por lo que en esta resolución no se hará alusión a él, ya que existe la certificación que no se encuentra prestando sus servicios para esta Institución, toda vez que, como consta en el oficio número FGE/SRH/2166/2016 de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, signado por la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, Subdirectora de Recursos Humanos, con el cual informó que se le suspendió su pago desde la primera quincena de julio del año dos mil quince, por encontrarse a disposición del



VERACRUZ

Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, por lo que la presente resolución únicamente girar en torno a los ciudadanos

DAVID MENDOZA MFDEL.

**TERCERO.-** Este Órgano de Control Interno pasará al estudio en lo referente a las irregularidades que se le atribuyen al ciudadano en funciones de Agentes de la Policía de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, quien manifestó en su derecho de audiencia llevada a cabo el día cuatro de julio del presente año, los siguientes alegatos:

"...Que en este acto manifiesto lo siguiente: Primeramente quiero manifestar que no tuve ninguna participación ni realice ningún traslado a la ciudad de Alvarado, Veracruz, como lo manifiestan en su queja que hacen los ciudadanos ante la Comisión de Derechos Humanos, toda vez no tuve participación en el cumplimiento de la orden de presentación girada por el Agente del Ministerio Público de la ciudad de Alvarado Veracruz, en primera niego rotundamente conocer a los quejosos así como al Agente del Ministerio Público el Licenciado David Mendoza Medel, ya que yo en ningún momento tuve a las vista a los ahora quejosos, así mismo tampoco era jurisdicción la ciudad de Alvarado, de la Segunda Comandancia de Veracruz, asimismo los documentos tanto el oficio de investigación como el oficio de presentación mismos que obran en el presente expediente redactados por el Agente del Ministerio Público, son dirigidos al Encargado de la Policía Ministerial de Alvarado, Veracruz, ambos con fecha tres de octubre del año dos mil trece, por lo que ignoro como fue que llegaron estos oficios al encargado de la Segunda Comandancia de Veracruz, el ciudadano Norberto Portilla Ledesma, quien en ese momento este era encargado de la Segunda Comandancia de Veracruz, por lo que solicito a esta autoridad solicite un informe a la Dirección de la Policía Ministerial, para que indique cual era la Jurisdicción de la Segunda Comandancia de Veracruz, ya que si bien es cierto que el nombre del suscrito aparece en el oficio de presentación número 7721/2013 de fechado en la ciudad de Alvarado el día tres de octubre del año dos mil trece, mismo que se puede observar que es firmado por el ciudadano NORBERTO PORTILLA LEDESMA, y este carece de todo valor probatorio toda vez que es un oficio firmado únicamente por el y no por el suscrito, asimismo en la Investigación Ministerial número 356/2013 radicada en la Agencia del Ministerio Público de la ciudad de Alvarado, Veracruz, no se encuentra ninguna firma del suscrito que acredite mi participación en los hechos, ni en la ratificación de la presentación que supuestamente me señalan como elemento ejecutor, asimismo quiero mencionar





## VERACRUZ

que yo llegue en el mes de julio del año dos mil trece a la Delegación de Veracruz de cambio de la ciudad de Xalapa pero como escolta del Delegado y en compañía de otros dos compañeros mas los cuales responden a los nombre de

quienes juntos con el Delegado Llegamos a Veracruz y que en ocasiones apoye al ciudadano

quien era el Encargado de Grupo pero únicamente en trabajos de la jurisdicción de la Segunda Comandancia en la ciudad de Veracruz, pero que regularmente siempre me encontraba en la Delegación de Veracruz, en sus oficinas toda vez que mi trabajo era de escolta, motivo por el cual yo no podía ausentarme fuera de la ciudad toda vez que cuando el Delegado salía lo acompañábamos siendo unos días únicamente los que apoye a

el cual tenia un vehículo oficial tipo Tsuru asignado, quiero hacer mención que en la queja que presentan los ciudadanos

\_\_\_\_\_ , nunca hacen referencia a mi nombre ni descripción física de mi persona, toda vez que mencionan que fueron trasladados a la Delegación y que describen a una persona como de cincuenta años que les da un golpe en el abdomen porque no dieron la descripción de mi persona en su momento, así también hacen referencia el quejoso \_\_\_\_\_ que cuando lo intervienen lo

hacen en una camioneta haciendo alusión a tres elementos, quienes únicamente le dijeron que los acompañara y lo subieron a una camioneta, asimismo

\_\_\_\_\_ , al momento de ser intervenido refiere a tres elementos y que lo suben a una batea de una camioneta, siendo con lo anteriormente señalado que el suscrito no tuvo participación ya que como lo señale que los días que apoye a \_\_\_\_\_ fue en un vehículo Tsuru

que en ningún momento tuvo el una camioneta asignada, también quiero hacer mención que los compañeros \_\_\_\_\_ , quien fungía como Segundo del Comandante \_\_\_\_\_ y

así como también

este ultimo medio hermano del Comandante y gente de confianza del Comandante rinden el informe de investigación número 7686/2013 de fecha tres de octubre del año dos mil trece dentro de la Investigación Ministerial 356/2013 del índice la Agencia del Ministerio Público de Alvarado, donde aparece como agraviado \_\_\_\_\_ mismo oficio que aparece firmado por el Comandante \_\_\_\_\_ el cual no tiene fecha ni

hora de recibido por parte del Ministerio Público, tal como consta en acotaciones del presente procedimiento, donde hace mención que se entrevistaron con el ciudadano \_\_\_\_\_ con domicilio en la calle



VERACRUZ

de la localidad de [redacted] del Municipio de Alvarado, Veracruz, por lo que no puede ser posible que el comandante nos haya asignado para cumplimentar el oficio de presentación si el grupo donde se encontraba su hermano [redacted] y su segundo comandante [redacted] junto con [redacted] ya tenían conocimientos de los hechos por haber llevado la investigación supuestamente, siendo que tanto el informe de investigación como el de presentación están complementados con fecha tres de octubre del año dos mil trece y ninguno de los dos oficios tienen fecha y hora de recibido por el Ministerio Público, aunado a esto la queja de los ciudadanos [redacted]

[redacted] mismos que hacen que hacen mención a tres elementos que los intervinieron y que en ningún momento se entrevistaron con ellos lo cual no coincide con el informe que rinden los compañeros antes mencionados donde mencionan que se entrevistaron con [redacted] acreditando que los que llevaron a cabo tanto el informe de investigación y la presentación el mismo día fueron los ellos [redacted] y su segundo comandante [redacted] junto con [redacted]

así también quiero hacer mención que los certificados médicos emitidos por el medico HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRIGUEZ de los quejosos certifica que no presentan lesiones recientes, por lo que con esto se hecha abajo la versión de ellos de que fueron violentados en su integridad física toda vez que cuando se da cumplimiento a una presentación el ultimo procedimiento antes de presentarlo ante la autoridad que o requiere es la certificación medica, quiero hacer mención en relación al escrito que hace mi compañero [redacted], sin fecha mismo que cora en la

foja treinta y ocho del presente expediente, en relación a este oficio quiero mencionar que nunca tuve conocimiento y tal como se puede apreciar que tampoco tiene firma y aunque yo hubiera tenido conocimiento no lo hubiera firmado por lo que desconozco los motivos que tuvo mi compañero para haber rendido este informe; así también quiero mencionar que el día tres de octubre del año dos mil trece fecha que se mencionada y que se dio cumplimiento al oficio en el cual el comandante NORBERTO PORTILLA encargado de la Segunda Comandancia como ejecutor yo me encontraba en las instalaciones de la delegación ya que ese día yo no Salí a trabajar, testigo de estos los son [redacted] y [redacted]

[redacted] quienes éramos parte de la escolta del delegado, a quienes solicito citen para que comparezcan y les sea tomada su declaración, asimismo solicito se cite a declarar al ciudadano [redacted] agraviado de la investigación 356/2013 para que declare y manifieste con que elementos





## VERACRUZ

de la policía ministerial se entrevistó para llevar a cabo la ejecución tanto el oficio de investigación y de presentación, así mismo haga una descripción física de las personas con las que se entrevistó, solicito sea citado a declarar el comandante NORBERTO PORTILLA LEDESMA, Encargado de la Segunda Comandancia a fin de que declare el motivo por el cual me menciona en el oficio de presentación y que el mismo firmó, asimismo como llegó el oficio de investigación y presentación toda vez que no era su jurisdicción la ciudad de Alvarado; solicito se cite a declarar al médico HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRIGUEZ, médico en turno que certificó a los quejosos, para que mencione si encontró huellas de violencia de las personas referidas; así también solicito que el Ministerio Público DAVID MENDOZA MEDEL titular de la Agencia de Alvarado en ese entonces mencione que y cuantos elementos le presentaron físicamente el día tres de octubre a los hoy quejosos asimismo los describa físicamente. Que es todo lo que deseo manifestar, y previa lectura, lo ratifico y firmo...”

Al hacer un estudio de las actuaciones señaladas con anterioridad, se desprende que el ciudadano , no es administrativamente responsable de las violaciones a los derechos humanos de los ciudadanos

y , de acuerdo a las siguientes consideraciones.-----

Como se advierte de actuaciones de la Investigación Ministerial número 356/2013, que el día tres de octubre de dos mil trece, los hoy quejosos fueron presentados ante el Agente del Ministerio Público Municipal de Alvarado, Veracruz, bajo el oficio número 7721/2013, signado por el Agente Encargado de la Segunda Comandancia de la Agencia Veracruzana de Investigaciones Norberto Portilla Ledesma, anexando Dictamen Médico de fecha tres de octubre de dos mil trece, de los ciudadanos ) y

elaborados por el Doctor HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, Perito Médico forense, adscrito a la Delegación de los Servicios Periciales de Veracruz, Veracruz, en los cuales establece en sus conclusiones que los quejosos se encuentran **SIN LESIONES**, por lo tanto, queda establecido que al momento de su presentación no contaban con lesiones en su integridad física, ya que si bien es cierto el Agente del Ministerio Público Investigador de Alvarado, Veracruz, certificó que los presentados contaban con lesiones en distintas parte de su cuerpo, no se avocó a investigar quien o quienes habían sido los responsables de causar dichas lesiones, por otro lado existe la negativa del servidor público que nos ocupa de haber participado en su localización y presentación de los quejosos,



VERACRUZ

argumentando que él se encontraba adscrito a la Segunda Comandancia de Veracruz, Veracruz, y el oficio de localización y presentación de los ciudadanos [redacted] ba dirigido al Encargado de la Agencia Veracruzana de Investigaciones de Alvarado, Veracruz, sin saber el motivo por el cual llegó a manos del ciudadano [redacted]

[redacted], situación que se corrobora al tener a la vista esta autoridad el oficio referido; por otra parte se advierte que se encuentra en el oficio de investigación de fecha tres de octubre de dos mil trece, signado por el Encargado de la Segunda Comandancia de la Agencia Veracruzana de Investigaciones Zona Centro Veracruz, Norberto Portilla Ledesma, en el cual se aprecia que los encargados de dicha investigación fueron los ciudadanos [redacted]

[redacted] por lo que no tiene concordancia que unos elementos se hayan abocado a la investigación de los hechos de la indagatoria 356/2013 y otros a la localización y presentación de los ciudadanos [redacted] O y [redacted] EZ,

por lo que le correspondía al Agente del Ministerio Público, Investigar los hechos por los que se duelen los hoy quejosos. -----

Así también, no pasa por desapercibido para esta autoridad las contradicciones de los quejosos, en el sentido que ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, manifestaron que habían accedido por su propia voluntad acompañar a los elementos de la Policía Ministerial, para que fueran presentados ante el Agente del Ministerio Público Investigador de Alvarado, Veracruz, y en su declaración ministerial declaran que fueron levantados en su trabajo; con las inconsistencias señaladas se les atribuye a los ciudadanos [redacted] ) y

[redacted], falta de credibilidad en sus dichos. -----

Por lo tanto, con las probanzas que obran en actuaciones del presente procedimiento sancionador, **no se acredita responsabilidad administrativa** al ciudadano [redacted], en funciones de Policía Ministerial haya participado en la Localización y Presentación y mucho menos en violentar los derechos humanos de los ciudadanos [redacted]

[redacted] por lo que esta autoridad considera que no ha lugar para imponer sanción, ya que para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni [redacted]





## VERACRUZ

concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente para emitir sanción en su contra y más aún si el servidor público niega haber participado en dicha presentación :

Tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial<sup>1</sup>:

### **PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.

**CUARTO.-** En lo referente al ciudadano Licenciado **DAVID MENDOZA MEDEL**, en funciones de Agente del Ministerio Público Investigador de Alvarado, Veracruz, a quien se le atribuye la irregularidad de no acordar o realizar acción alguna, tendiente a esclarecer lo manifestado por los quejosos tanto en sus declaraciones como en la fe de lesiones, al señalar que fueron objetos de posible actos de tortura, por lo que en su derecho de audiencia antes esta autoridad aportó un escrito de alegatos y manifestó lo siguiente:

*"...Que en este acto solicito me sea tomado en forma de alegatos el escrito de fecha primero de julio del año en curso, que en este acto presento, mismo que ratifico en todas y en cada una de sus partes, el cual contiene la defensa en relación a los hechos que dan origen al mismo, el cual consta de tres en tamaño oficio, asimismo en este acto presento en copia simple el nombramiento de fecha veinticinco de agosto del año dos mil catorce, signado por el Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras, Fiscal General del Estado, donde me notifican mi cambio de adscripción a Panuco, Veracruz; también manifiesto que por un error involuntario en mi escrito de alegatos señale como la indagatoria 363/2013*

<sup>1</sup> Época: Novena Época Registro: 179803 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Diciembre de 2004 Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.126 A Página: 1416



## VERACRUZ

*siendo lo correcto el número 356; asimismo quiero manifestar que se citen a los hoy quejosos para que manifiesten porque no acudieron con el medico legista, toda vez que se les notifico en ese acto, asimismo solicito se pida informes del estado actual que guarda la investigación ministerial número 356/2013 del índice de la Agencia Investigadora de la ciudad de Alvarado, Veracruz. Que es todo lo que deseo manifestar, y previa lectura, lo ratifico y firmo..."*

De lo que se desprende de su escrito de alegatos es lo siguiente:

"...Que en relación a los hechos de los cuales se quejan los antes mencionados, estos no son ciertos, ya que lo real es que en fecha dos de octubre del año dos mil trece se dio inicio a la investigación ministerial 363/2013, radicada con motivo de la denuncia presentada por el C. \_\_\_\_\_, por el posible delito de ROBO Y ABUSO DE CONFIANZA en contra de LOS HOY QUEJOSOS, por lo que se giraron los oficios de investigación a la POLICIA MINISTERIAL, siendo el oficio número 1162/2013, de fecha 02 de octubre del 2013, mismo que fue contestado con el oficio número 7686/2013 de fecha tres de octubre del año dos mil trece, donde la policía ministerial informa que los hoy quejosos intervinieron en el robo de combustible, en virtud de lo anterior se giró el oficio de presentación número 1172/2013 a los elementos de la policía ministerial, para que se LOCALIZARAN Y PRESENTARAN EN CALIDAD DE LIBRES los cc \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_ mismos que fueron puestos a disposición en calidad de libres mediante oficio girado por elementos de la policía ministerial número 7721/2013, anexándosele al mismo CERTIFICADO MEDICO FIRMADO POR EL MEDICO PERITO DOCTOR VICTOR ALEJANDRO CABRERA RODRIGUEZ, ADSCRITO A LA DELEGACION DE SERVICIOS PERICIALES VERACRUZ, PUERTO, mismo que es claro de verse en su conclusión donde manifiesta SIN LESIONES EXTERNAS DE ORIGEN TRAUMATICO DE FORMA RECIENTE para ambos QUEJOSOS; aunado a lo anterior al momento de rendir su declaración ministerial los hoy quejosos, el personal actuante hizo constar mediante CERTIFICACION que a simple vista por cuanto hace al C.

SE LE APRECIABA escoriación en el abdomen, coloración color negruzco en el muslo izquierdo, y refiere dolor en el cuello por haber recibido golpes; así mismo se CERTIFICO que por cuanto al C. Al \_\_\_\_\_

este se aprecia escoriación en el abdomen y brazo izquierdo y hematoma en la frente del lado izquierdo, refiero dolor de las rodillas, así mismo refiere dolor del lado derechos de las costillas y dificultad para respirar.





## VERACRUZ

Así mismo es de advertirse, que una vez que los hoy quejosos rindieron su declaración ministerial, se retiraron de las oficinas propias del ministerio público; siguiendo con la secuela de la investigación en fecha once de octubre del año dos mil trece, se acuerda citar a LOS HOY QUEJOSOS, para que SE PRESENTEN CON EL MEDICO LEGISTA ADSCRITO A LA DELEGACION REGIONAL DE SERVICIOS PERICIALES, toda vez que el día que fueron presentados dichas personas no quisieron acudir al MEDICO a pesar de que se certificó ministerialmente las lesiones; no es ocioso manifestar que existen certificaciones que el personal actuante pese a que fueron notificados en la fecha ya indicada los quejosos no acudieron a la agencia del ministerio público, sin embargo se les volvió a requerir mediante llamada telefónica a los números que proporcionaron sin que contestaran las llamadas, existiendo certificación de tales hechos, por lo que fue imposible darle seguimientos a las lesiones que ellos manifiestan les fueron ocasionadas por los agentes ministeriales, y más aún cumplir con el protocolo de Estambul, que establecía en su momento el acuerdo 21/2010, por falta de interés de los hoy quejosos.

En vista de lo anterior, se dio contestación al oficio número CEDH-1VG-612/2013, SOLICITADO POR LA VISITADORA ADJUNTA DE LOS DERECHOS HUMANOS LICENCIADA ELIZABETH MONTERO RODRIGUEZ donde se le detalla y se describe el procedimiento que se llevó a cabo en dicha investigación. En la inteligencia de todo lo anterior en fecha 5 del mes de marzo del año dos mil catorce, se determinó LA RESERVA DE LA INDAGATORIA DE MERITO, en el sentido de que hasta ese momento no se había actualizado la HIPOTESIS CONTENIDA EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN NUESTRO ESTADO, en relación al ROBO denunciado por el   
A, así mismo no fue posible establecer LA EXISTENCIA DE LESIONES de las cuales se quejan LOS HOY QUEJOSOS, al no EXISTIR UN DICTAMEN DE LESIONES, EMITIDO POR UN MEDICO LEGISTA.

Por todo lo anterior expresado, no es menos el precisar que el de la voz dejó de fungir como MINISTERIO PUBLICO DE ALVARADO VERACRUZ, en fecha 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2014, siendo la nueva adscripción PANUCO VERACRUZ; por tal motivo solicito SE PIDAN COPIAS CERTIFICADAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES que se han llevado a cabo dentro de la INVESTIGACION MINISTERIAL 363/2013, DEL INDICE DE LA AGENCIA INVESTIGADORS DE ALVARADO VERACRUZ, con lo cual sustento JURIDICA Y LEGALMENTE los hechos narrados en el presente libelo.

Es necesario precisar que lo hoy quejosos, se adolecen de haber sido AGREDIDOS FISICAMENTE por elementos de la POLICIA MINISTERIAL, jamás



VERACRUZ

refieren que el suscrito o el personal actuante haya sido la persona que los agredió de manera física o psicológica...”

Como se desprende el servidor público no logró desvirtuar el hecho, de no haber actuado con diligencia, respecto a las manifestaciones de los ciudadanos

... y quienes en sus declaraciones ministeriales llevadas a cabo el día cuatro de octubre de dos mil trece, argumentaron que habían sido víctimas de malos tratos y violencia física por parte de los policías que los detuvieron señalando el primero de ellos lo siguiente en la parte que interesa a esta autoridad:

“... que a mí me detuvieron desde las diez de la mañana, del día de ayer tres de octubre, que me encontraba trabajando en la gasolinera, que de ahí no sé a dónde me llevaron, que me golpearon, pero de ahí en fuera norma, porque no me resistí al arresto, pero si tengo mallugada parte de la panza, porque me atendieron a golpes, parte que me ofendían y amenazaban, no me dejaron hacer ninguna llamada...”

Por su parte el ciudadano , declaró lo siguiente en la parte que interesa:

“...por lo que siento que fue injusto que me hayan levantado de mi trabajo y que en el transcurso del camino, me hayan golpeado, además de que me amenazaron de muerte de que me iban a desaparecer, me detuvieron en la proximadamente como a las ocho veinte de la noche, que en transcurso del camino hacia Veracruz, me metieron a un terreno baldío y me empezaron a golpear dando patadas, bofetadas y me pusieron una chicharra con la cual me daban toques eléctricos, que no se quienes me detuvieron, pero era una camioneta del AVI, que en esas oficinas de Veracruz, me torturaron vendándome de los ojos y golpeándome en el pecho y abdomen, también me echaron agua en el rostro, para que yo dijera que si estaba robando, y ya después de golpearnos nos trasladaron a Alvarado, que me dicen que mi compañero ya me había puesto, que él ya había hablado de que yo estaba robando...”

Además de lo anterior existe la Fe Ministerial de Lesiones de ambos quejosos, en las que se asienta las lesiones que presentaba cada uno de ellos, siendo en lo que corresponde al ciudadano





VERACRUZ

“...FE MINISTERIAL DE LESIONES: En la ciudad y puerto de Alvarado, Veracruz, en que siendo el día cuatro de octubre del año dos mil trece, presente ante el personal ministerial actuante el C. [redacted] se Certifica y Da Fe, que el mismo presenta una excoriación en el abdomen, hematoma de color negruzco en muslo izquierdo, refiere dolor en el cuello por haber recibido golpes. Lo cual se asienta para su debida constancia y efectos legales procedentes. DOY FE...”

En lo concerniente al ciudadano

z:

“...FE MINISTERIAL DE LESIONES: En la ciudad y puerto de Alvarado, Veracruz, en que siendo el día cuatro de octubre del año dos mil trece, presente ante el personal ministerial actuante el C. [redacted] se Certifica y Da Fe, que el mismo presenta una hematoma y excoriaciones en el abdomen, en el brazo izquierdo en cara interna hematoma de color negruzco, hematoma en zona de la frente lado izquierdo, refiere dolor en las rodillas y refiere dolor en el lado derecho de las costillas y dificultad para respirar. Lo cual se asienta para su debida constancia y efectos legales procedentes. DOY FE...”

De todo lo citado, el servidor público se concretó a manifestar que el día cuatro de octubre de dos mil trece, los quejosos rindieron su declaración ministerial y se retiraron de las oficinas del Ministerio Público, y que el día once de octubre de dos mil trece, se acordó citar a los quejosos, para que se presentaran con el Médico Legista, es decir siete días después, cuando posiblemente varias de las lesiones que presentaba ya habrían desaparecido, por lo que su obligación era haberlos remitido con el Médico Legista inmediatamente, para que este emitiera su dictamen y quedaran debidamente clasificadas las lesiones que presentaban los ciudadanos [redacted], así como haber iniciado una Investigación Ministerial en contra de quienes resultaran responsables, por los hechos narrados por los quejosos, ya que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, y este se encuentra obligado a iniciar la investigación ministerial cuando se le presente denuncia, querrela o por cualquier otro medio conozca de actos que puedan ser constitutivos de uno o más delitos y se hallen satisfechos los requisitos que, en su caso, exija la ley, tal como lo establecen los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos



## VERACRUZ

Mexicanos y 122 del Código 590 de Procedimientos Penales vigente al momento de los hechos:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Artículo 122.- El Ministerio Público está obligado a iniciar la investigación ministerial cuando se le presente denuncia, querrela o por cualquier otro medio conozca de actos que puedan ser constitutivos de uno o más delitos y se hallen satisfechos los requisitos que, en su caso, exija la ley.

Por lo que el servidor incumplió lo establecido en los numerales citados, así también dejó de cumplir con las obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio tal como lo establece el artículo 46 fracción I de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del estado de Veracruz Ignacio de la llave:

Artículo 46.-Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

I.-Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

Por lo que el servidor público **es absolutamente responsable** de la irregularidad que se le atribuye, ya que este procedimiento administrativo tienen como objetivo





## VERACRUZ

lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que esté desprovisto de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta, teniendo aplicación el siguiente criterio jurisprudencia<sup>2</sup>:

### **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.**

Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con

<sup>2</sup> Época: Novena Época Registro: 185655 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis. Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Octubre de 2002 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a. CXXVII/2002 Página: 473



## VERACRUZ

objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

**QUINTO.-** De las actuaciones que integran el presente Procedimiento Administrativo de Remoción, se concluye que las probanzas que lo integran son aptas y suficientes, para determinar que no existen elementos probatorios que constituyan estar en condiciones de fincar alguna responsabilidad al ciudadano DAVID MENDOZA MEDEL, toda vez que como ha quedado plenamente acreditado no se demostró que tales irregularidades las haya desplegado, siendo lo procedente a lo anterior de conformidad con lo numerales 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, 104, 114, 259 Quáter y 259 Quinques fracciones I, V y VI del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, y XXI, y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 17, 18 fracción II, de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo, fracción V, 83 fracciones I y IV, 84 y 85 fracciones I, II, IV, X y XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Noveno Transitorio primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; decretar que el servidor público **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE.** -----

**SEXTO.-** En cuanto al ciudadano **DAVID MENDOZA MEDEL**, la irregularidad que se le atribuye y que ha quedado debidamente acreditada, evidentemente dicha omisión desacredita tanto a su persona, como a la imagen de esta Institución, incumpliendo con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo. Asimismo, la conducta que se le imputa y que ha quedado debidamente establecida dentro del presente Procedimiento Administrativo de Remoción, se adecua justamente a la violación del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, en su artículo 260 el cual establece que los Servidores Públicos de la Procuraduría





## VERACRUZ

serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, en el presente Reglamento y, en otras disposiciones legales aplicables. -----

Le corresponde a la Visitaduría General, como Órgano de Control Interno de la Fiscalía General del Estado, vigilar que las actuaciones de los Agentes del Ministerio Público, se realicen observando los principios de buena fe, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Ahora bien, en la especie el responsable con las probanzas y argumentos que ofreció y se valoraron dentro del presente Procedimiento Administrativo de Remoción, no lograron desvirtuar la falta en la que incurrieron señalada en líneas precedentes, por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 14 segundo párrafo, 21 último párrafo inciso a) y 123 fracción apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 último párrafo, 9, 10, 104, 114, 116, 259 Quáter y 259 Quinquies fracciones I, V y VI del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33 fracción III y 34 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18 fracciones II y VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo fracción V, 83 fracciones I y IV, 84, 85 fracciones I, II, IV y XI, 259 y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Noveno Transitorio primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta Fiscalía General del Estado, determina imponer una sanción al ciudadano **DAVID MENDOZA MEDEL**, por ser **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**.-----

### **INDIVIDUALIZACION DE SANCIONES**

#### **DAVID MENDOZA MEDEL**

Por lo anteriormente expuesto, considerando las circunstancias específicas del responsable, quien al momento de desahogar su derecho de defensa manifestó desempeñarse actualmente como Fiscal de Distrito en la Unidad Integral de Procuración de Justicia de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, tener un grado de estudios ----- cuenta con una edad de



VERACRUZ

de edad, con una antigüedad de dentro de la institución, con un sueldo mensual de es evidente que dicho funcionario cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 259 Quáter y 259 Quinquies fracciones I, V y VI del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33 fracción III y 34 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracción I y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18 fracciones II y VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo fracción V, 83 fracciones I y IV, 84, 85 fracciones I, II, IV y XI, y 259 y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; y Tercero y Noveno Transitorio párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; esta Fiscalía General del Estado, determina imponer como sanción la consistente en una **SUSPENSIÓN POR TRES DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL CARGO QUE VIENE DESEMPEÑANDO EL CIUDADANO DAVID MENDOZA MEDEL.** -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** El ciudadano , en funciones de Policía Ministerial adscrito a la Agencia Veracruzana de Investigaciones, al momento de los hechos, **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las irregularidades que se le atribuyen y que fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Remoción, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO y QUINTO** de la presente resolución.-----  
**SEGUNDO.-** El ciudadano **DAVID MENDOZA MEDEL**, EN FUNCIONES DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO O SU EQUIVALENTE, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, de las irregularidades que se le atribuyen y que fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Remoción, señaladas en los considerandos **SEGUNDO, CUARTO y SEXTO** de la presente resolución; por lo cual se le impone una sanción consistente en





VERACRUZ

**SUSPENSIÓN POR TRES DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL CARGO QUE**

**VIENE DESEMPEÑANDO**, con fundamento en los artículos; 259 Quáter y 259 Quinquies fracciones I, V y VI del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33 fracción III y 34 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracción I y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18 fracciones II y VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo fracción V, 83 fracciones I y IV, 84, 85 fracciones I, II, IV y XI, y 259 y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; y Tercero y Noveno Transitorio párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado. -----

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución recaída dentro del presente Procedimiento Administrativo de Remoción a los Servidores Públicos de que se trata, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado: Se indica que la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revocación o del juicio contencioso. El recurso de revocación deberá interponerse en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución. Dicho recurso deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emite la presente resolución. En caso de optar por el juicio contencioso administrativo, la demanda de éste deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución. -----

**CUARTO.-** Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, con copia a la Subdirección de Recursos Humanos, para el efecto de que sea agregada al expediente del ciudadano DAVID MENDOZA MEDEL, para los efectos legales procedentes.-----

**QUINTO.-** Hágase de su conocimiento de la Suspensión, al superior jerárquico del servidor público, para los efectos que tome las medidas necesarias a fin de que el



VERACRUZ

servicio que presta el ciudadano **DAVID MENDOZA MEDEL**, no se vea interrumpido.-----

**SEXTO.-** En su oportunidad, archívese el presente Procedimiento Administrativo de Remoción Número 363/2013, como asunto total y definitivamente concluido. - - -

**LIC. LUIS ANTONIO IBANEZ CORNEJO**  
**VISITADOR GENERAL.**

L'ADC/L'DRF





**VERACRUZ**

**NOMBRE:** DAVID MENDOZA MEDEL

**DOCUMENTO A NOTIFICAR:** RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDA POR EL LICENCIADO LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, VISITADOR GENERAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD NÚMERO 363/2013, DEL ÍNDICE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE LA VISITADURÍA GENERAL.

**FECHA DEL DOCUMENTO:** VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las once horas con cinco minutos del día seis de diciembre del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado David Ruverto Fuentes, con cargo de Auxiliar de Fiscal adscrito a la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, estando constituido en las oficinas que ocupa esta Visitaduría General, ubicada en Circuito Rafael Guízar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, de esta Ciudad Capital, y estando presente el C. DAVID MENDOZA MEDEL, quien dice tener el cargo de

Alvarado, Veracruz; persona que se presenta en este acto para notificarse de conformidad con el artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, misma que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien se identifica en este acto mediante su credencial para votar con fotografía con número de folio 0632053971414, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación; por lo que de conformidad con los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción V, 39 y 251 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al momento de los hechos; 1, 18 fracción II, 23 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracciones, I, V, XXI y XXXIII, 51 fracciones I, II, III, IV y V, 83 fracciones I, IV y XI, 84, 85 fracción X, 87 fracciones V y VII, del Reglamento de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado, de aplicación conforme al Transitorio Decimosegundo párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis; procedo a identificarme ante la persona que se atiende mediante la exhibición de mi credencial laboral con número de control expedida por la Fiscalía General del Estado, que me acredita como Auxiliar de Fiscal adscrito a esta Visitaduría, acto seguido, una vez corroborado que la persona con que se lleva a cabo la presente diligencia acredita ser la interesada, procedo a notificarle la resolución de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, emitida por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, Visitador General, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 363/2013 del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General; la cual pongo a la vista en original, misma que cuenta con firmas autógrafas, acto seguido procedo a hacerle entrega de copia certificada de dicha resolución, que consta de doce fojas útiles tamaño oficio, impresas por ambas caras; y un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja útil, levantando la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción V y 39, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se le hace de su conocimiento que el expediente en el cual fue emitida la citada resolución se encuentra físicamente en estas instalaciones que ocupa la Visitaduría General para su consulta en día y hora hábil. Y una vez enterado el C. DAVID MENDOZA MEDEL, manifiesta que se da por notificado y Sí firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las once horas con diez minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervienen.



ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBÍ

*Recibí copia certificada de la resolución de fecha 24/11/2016*

*David Ruverto Fuentes*

Lic. David Ruverto Fuentes

Auxiliar de Fiscal, adscrito a la Visitaduría General.